

DIPUTACION PROVINCIAL.

Actos del día 4 de Noviembre de 1880.

PRESENCIA DEL SR. BANGUELLA.

(Continuacion.) (1)

Sr. Balbuena (D. Melquiades) en contra. Sres. Diputados: con sentimiento me levanto á combatir el acta que se discute, porque al fin ella acredita como Diputado electo á un compañero de los que he tenido en el pasado bienio y el que creo lo será en el sucesivo por vuestra gracia. Tampoco las diferencias políticas que me separan del Sr. Ureña han de influir en mi ánimo para negarle toda la consideracion posible en la mala situacion que los anteceden y resultancia de su eleccion le colocan; pero hombre de ley como soy ante todo, y en respeto á la posicion que me dá el puesto que ocupo, perteneciendo á la exigua minoria que formamos en esta Corporacion algunos individuos, tengo por un imprescindible deber, siguiendo en ello el ejemplo de mi dignísimo compañero el Sr. Lázaro, de esforzar hasta donde pueda las razones que con tanta lucidez expuso para demostraros los vicios de nulidad que al acta de La Pola afectan. Si, Sres. Diputados, otra conducta en nosotros nos haria solidarios de la que yo condeno, y más aun, no llevaríamos la mision que como toda minoria, tenemos de ser baluarte de la legalidad donde se estrellen las intemperancias y conducta absorbente de una mayoría como la que aquí se ha destacado, y que principia por hacernos ver que estamos condenados á no salir del círculo de hierro que se quiere trazarnos, siendo de ello relevante prueba el habernos excluido en absoluto de toda intervencion en la Comision permanente de actas, en lo cual habeis ido con vuestra intransigencia mas allá que vuestros patronos los conservadores en el Congreso, y lo que es aun mas sorprendente, habiendo votado con-

tra la ley y disposiciones aclaratorias la urgencia de discutir esta acta, antes de constituirse la Diputacion, cuando contiene protestas graves como sabeis, y respecto de cuyo hecho casi no me atrevo á decirlo la responsabilidad que os alcanza. Pues bien, señores, si como debió suceder, si vuestro proceder hubiese sido algun tanto tolerante ó generoso, acaso hubiérais evitado que esta acta estuviera dando lugar, como sucede, á la expectacion pública y escándalo que el conocimiento de los hechos referentes á la eleccion de que se trata producen. Yo creo, que si cediendo al estímulo de vuestra conciencia hubiérais admitido á un individuo de la minoria en la Comision de actas, de ella habria salido un dictámen distinto, y si en otro caso el temor de un voto particular os condujo á obrar del modo que lo habeis hecho, ya presenciáis el resultado contraproducente, porque á vuestro pesar viene la discusion y la luz. Sres. Diputados, el acta que se discute y con la que el Sr. Ureña pretende acreditar su calidad de Diputado por La Pola, revisto, bajo las apariencias de una relacion sencilla y rutinaria de los actos, la mayor gravedad, tanto que al examinarla, encuentro justificadas una serie de protestas y reclamaciones que en mi concepto producen la nulidad de la eleccion.

Sr. Presidente. Han pasado las horas de sesion, siendo por lo tanto preciso que la Diputacion acuerde si las proroga ó nó. Hecha la pregunta por un Sr. Diputado Secretario, se acordó la continuacion del debate.

Sr. Balbuena (D. M.) ¿Cuáles son las protestas y reclamaciones de que os hablaba? Respecto del colegio de La Pola, el Sr. Ureña las ha descrito de una manera bien gráfica, por lo mismo que en este colegio, que es el más importante de todo el distrito, obtuvo sobre él una inmensa mayoría su contrincante el Sr. Llamas, guardando silencio acerca de los abusos que tuvieron lugar en el de La Robla, por la sencilla razon de que aquí aparece con una

mayoría que pudo haberse preparado contra la voluntad del cuerpo electoral, segun demostró en el curso de esta discusion.

De buen grado guardaria silencio, porque partidario de los derechos que emanan del sufragio, siento poner de relieve cuanto pueda contribuir á desprestigiar la base en que descansa el Gobierno constitucional; pero el candidato vencido acudió á mí para que me enterase de su causa, que yo creia perdida, y que no debe ser así, cuando en la cuestion previa, con motivo de la urgencia de este debate, votaron en su favor nada ménos que nueve Sres. Diputados.—Dejando las consideraciones que se deducen de este hecho para otro lugar, paso á referiros brevemente los acontecimientos que han sucedido en esta eleccion:

1.º Resulta justificado por el dicho de once testigos que han declarado bajo juramento, en la informacion practicada ante el Juzgado de La Robla en el día 13 de Setiembre último, que no se permitió á ningun elector permanecer en el local que ocupaba la mesa de aquel colegio. Dado el derecho de los electores á presenciar la eleccion, la conducta de la mesa constituye una arbitrariedad comprendida en el núm. 1.º, art. 175 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870. Con este sistema, nada más sencilla que ganar todas las elecciones, sobre todo cuando las mesas no están intervenidas, como sucedió en esta Robla.

2.º No bastaba la prohibicion de que se trata, sino que cuatro Guardias civiles, que se hallaban colocados á la entrada del colegio de La Robla, impedian tambien de órden del Presidente, entrar á los electores, habiendo espulsado el tercer día de votada á los Sres. D. Pedro Robles y D. Manuel Díez Canseco, no obstante haber justificado con la presentacion de las cédulas y talones su igualdad de electores, y de consentir las dimensiones del local su permanencia en este sitio. De la verdad de este hecho depouen nueve testigos y lo justifica el acta notarial que corre unida al expediente, constituyendo el abuso denunciado

otra arbitrariedad comprendida en el núm. 1.º, art. 175 de la ley citada.

3.º Colocado el Presidente del colegio de La Robla, D. Domingo Sierra, en la pendiente de las arbitrariedades, una más, una más, significa muy poca cosa, por aquello de «preso por mil, preso por mil y quinientos»: así es que no obstante el precepto explicito y terminante que le imponia la ley electoral de facilitar certificaciones del resultado de la votacion de cada día, este señor se negó terminantemente á expedir la que le reclaman los electores D. Aniano Pangucion y don Gabriel Sanchez, con referencia á los días 6 y 7 de Setiembre, haciéndoles además salir del local que, se custodiaba por la fuerza pública como el arca santa. No creais que son vanas declamaciones cuanto acabo de referir, sino que se justifica convenientemente por medio de las actas notariales señaladas con los números siete y ocho, y de aquí que el Presidente de la mesa citada haya incurrido en la falta á que se refiere el núm. 7.º, art. 173 de la ley electoral.

4.º No bastaba al Presidente del colegio de La Robla espulsar del local á cuantos tenían el valor de penetrar en él, sino que era preciso cubrir á la mesa con un velo impenetrable que impidiese la fiscalizacion de sus actos, así es que espulsó á cuantos se encontraban en el portal que servia de entrada, cerrado despos por espacio de cinco minutos las puertas, que estuvieron custodiadas por cuatro Guardias civiles, segun aparece del acta notarial señalada con el número nueve y resulta además probado por el dicho de siete testigos. Estos hechos han privado á la eleccion de la publicidad debida, y colocada la mesa en condiciones de poder realizar cualquiera alteracion contraria á la voluntad del cuerpo electoral. En vano se formuló la correspondiente protesta, porque el Presidente se negó á consignarla en el acta, faltando á lo dispuesto en la ley, é incurriendo por lo tanto en la falta comprendida en el núm. 16, art. 173. Con este sistema de hacer elecciones, es mi-

(1) Véase el Suplemento correspondiente al viernes 17 del actual.

chísimo mejor, como poco há se decía el Sr. Lázaro, que el Gobierno se encargue de nombrar los Diputados de Real orden.

5.º En el mismo día que estos acontecimientos tuvieron lugar, al darse lectura por uno de los Secretarios de la lista de los electores que habían tomado parte en la elección, que por cierto fueron 238, se protestó la falsedad de la lista leída, puesto que era mucho menor el número de los votantes, según estaban dispuestos á justificar, pidiendo á la vez que la protesta formulada se consignase en el acta, á lo que se negó otra vez más el Presidente, según lo acreditan el acta notarial número nueve y la información practicada, incurriendo por lo tanto en la falta comprendida en el número 11, art. 173.

6.º Voy á hacerme cargo de uno de los hechos que en mi concepto reviste más gravedad. Entre los 238 electores que figuran tomando parte en la votación que tuvo lugar el día 8 en el colegio de La Robla, se encuentran 61 que no estaban en el distrito, ni pudieron por lo tanto dar sus votos á favor de ninguno de los dos candidatos. No se me oculta el argumento empleado por la Comisión sobre el particular, y que se reduce á que constando de las actas y listas el número que tomó parte en la votación, debe cesarse á lo que de ellas resulte; pero como al expediente se acompañan las cédulas sin sellar, como de las actas remitidas por el Presidente de la mesa al Gobierno de provincia, y de la certificación librada con referencia á las que se encuentran archivadas en la cabeza del Distrito, no conste que ningún elector hubiere emitido su sufragio con el duplicado á que se refiere el art. 57 de la ley electoral, tenemos que dar entero crédito á la manifestación de esos electores. En vano se ha traído á última hora, y cuando la Comisión había formulado dictámen, una certificación expedida por el Alcalde de La Robla, haciendo constar los electores que votaron con duplicado. Este documento, si es una copia de las actas originales, que tienen que ser idénticas á las remitidas á la cabeza del distrito y Gobierno de provincia, está en contradicción con el resultado de estas, y constituye el delito de falsedad comprendido en el núm. 12, art. 167 de la ley citada. Extraño mucho Sres. Diputados que en la clara inteligencia de los individuos de la Comisión de actas, se crean insignificantes estos hechos. Cuando se acompañan tantas informa-

ciones como el Sr. Llamas acumuló á su solicitud; cuando se traen actas notariales revestidas de la fé pública; cuando se exhiben las cédulas talonarias sin el sello que demuestra haberse servido de ellas para ejercitar el derecho del sufragio; cuando se demuestra que tampoco se votó con el duplicado, y cuando los electores patentizan que el Presidente de la mesa de La Robla, revistiéndose de una autoridad dictatorial les expulsó del local, no les permitía entrar en él, y se negó á consignar las protestas, la Comisión, cuando ménos, estaba en el deber de declarar grave esta acta, y dar tregua á la Diputación para que reclamando nuevos antecedentes pudiese dictar un fallo acertado; pero todos estos abusos han parecido tan nimios á los individuos de la Comisión, que para ellos esta acta es tan limpia como la de los Diputados proclamados sin protesta alguna por no haber lucha.

7.º Hago caso omiso de lo que se indica respecto á haber votado un muerto, porque no es nuevo, ha sucedido varias veces y me conformo con la explicación que nos ha dado el Sr. Ureña. También dejo á un lado si el Sr. Ureña recorrió ó no el distrito, cosa que tengo por cierta, pues á vosotros os toca apreciar la influencia que le daba el ser vocal de la Comisión para que le temieran unos, y otros esperaran sus favores.

Esto probará á la Diputación provincial que acepto de la solicitud del Sr. Llamas lo que en mi concepto conduce á la nulidad de la elección, separándome de todo aquello que solo os ha de producir cansancio.—Sr. Presidente; estoy fatigado; me falta aún bastante tiempo para concluir, y quisiera que se me concediese algún descanso.

Sr. Bustamante. Son las tres de la tarde y sería mejor suspender la sesión hasta las seis.—Hecha la pregunta y siendo el acuerdo afirmativo, se suspendió este acto.

Reanudada la sesión á las seis de la tarde, dijo el

Sr. Balbuena (D. M.) Os doy gracias Sres. Diputados, y las hago también extensivas al numeroso é ilustrado público que concurre á este debate, por la consideración que me habeis dispensado esta mañana oyendo el largo relato de los abusos cometidos en la elección de La Pola. Llegaba al número 8.º que corresponde al 12 de la solicitud del Sr. Llamas, en cuyo hecho hay que separar dos cosas: 1.º la parte penal; y 2.º la que corresponde

á la Diputación. Para que haya orden leeré la solicitud. (Leyó. «El día 12 de Setiembre señalado por el artículo 118 de la ley para constituirse y funcionar en la cabeza del distrito la Junta de escrutinio, se instaló esta en la Casa Consistorial de La Pola bajo la presidencia del Alcalde y asociado de los Secretarios D. Lorenzo García Valle, D. Alvaro Belzuz y Ramos, D. Francisco Cañón, Alcalde de La Robla y D. Roque Fernández González, Cura párroco de La Pola, de los que, los tres últimos no formaron parte ni fueron comisionados de las mesas de ninguno de los colegios, y el Lorenzo no era Secretario comisionado y así solo Presidente de la Mesa de «Mallana etc.» Según indiqué al ocuparme de la exposición de este hecho, hay que hacer separación en el de la parte penal y de la que corresponde á la Diputación. Llamada ésta á decidir sobre la validez ó nulidad de las elecciones, es claro que ha de ocuparse por precisión de si los Secretarios que intervinieron en la proclamación del Diputado, tenían ó no autoridad para ello. Que los Sres. Cañón, Belzuz, Ferrández y García del Valle no podían ni debían tomar parte en el escrutinio como comisionados de los respectivos colegios, está demostrado por las actas, puesto que á ninguno se le confirió semejante investidura. Luego los actos que se derivaron de la proclamación, no tienen valor ni efecto; luego no hay Diputado; y luego la Diputación está en el caso, cuando ménos, de ordenar que se verifique el escrutinio en la forma que la ley preceptúa, puesto que, como decía oportunamente el Sr. Lázaro en la sesión de esta mañana, los cuatro intrusos que confrieron el Sr. Ureña la investidura de Diputado, pudieron con el mismo derecho nombrarle Capitan General de los Ejércitos Nacionales.—No creo yo que la Comisión quiera negar á este hecho la importancia que reviste, y por eso os decía poco há, que habia aquí otro particular sobre el que se guarda silencio. Es sabido que el que sin estar autorizado por la ley desempeña funciones que están reservadas á determinados individuos comete el delito expresamente definido en el capítulo 7.º art. 342 del Código vigente, y en él han incurrido los Sres. Cañón, Belzuz, Ferrández y García del Valle. Ya sé que con posterioridad al escrutinio general, verificado el día 12 de Setiembre, tuvo lugar otro en el día 19 de Octubre de orden del Gobier-

no de provincia, al que asistieron los verdaderos Secretarios comisionados por los colegios y los cuatro intrusos que intervinieron en la primera proclamación. Nunca vi un caso semejante en los anales electorales. No entro á discutir la conducta del Gobernador, ni sus atribuciones ni si debió pretender el convalidar actos nulos. Lo que me estraña sobremedera, son los términos de la comunicación ordenando que fuesen á verificar el recuento de votos personas á quienes la ley no confiere semejante facultad. En buen hora que obligase á los Secretarios á firmar el acta, pero lo demás ¿con qué derecho? Hicieron bien, pues, el Alcalde y uno de los Secretarios al protestar contra actos ilegales.—Indiqué al principio de mi discurso que las minorías deben oponerse á las intransigencias de las mayorías, y yo que hace años portaneczo á la primera, concluyo protestando contra todo lo que tienda á que poro como legal lo que lleva el sello de la arbitrariedad.—Tened por último en cuenta, señores Diputados, que los que hoy somos minoría, quizá mañana soamos mayoría, en cuyo caso por la misma ley que hoy nos juzgais por ella podríais ser juzgados, y desechad el dictámen, negando la aprobación al acta que se discute.

Sr. Mollada (de la Comisión). Descaba, Sres. Diputados, que llegase el momento de que la Comisión de actas pudiera exponer á vuestra consideración los motivos en que ha fundado el dictámen relativo á la que se está discutiendo y que somete á vuestra aprobación.

Ya esperaba yo que habia de ser rudamente combatido; en primer lugar porque se ha hablado tanto de esta elección y se han hecho correr como verdades tantas novelas, que la opinión pública se ha interesado vivamente; y en segundo porque, teniendo estos actos que se refieren á las elecciones cierto carácter político, todas las oposiciones y todas las tendencias oposicionistas de esta Asamblea, era natural que se unieran para combatirla, aprovechando esta ocasión para hablar en nombre de sus principios y para euarecer la necesidad de que en las elecciones se observe la mayor pureza, la mayor legalidad y la imparcialidad más estricta, como si nosotros no fuésemos los mismos descos y las mismas aspiraciones. Por fortuna, señores, forman la mayoría entre nosotros, personas independientes por su posición y por su carácter, que hace muchos años vienen representando dignamente á la pro-

vincia, que están acostumbradas á estas lides y que unidas fuertemente por los principios de la política conservadora que sustentan y por los grandes intereses provinciales, y llevando por norte el respeto á las leyes, no cederán sino ante la evidencia de los hechos, ni se dejarán alucinar por esos discursos exagerados en que se han apurado todos los recursos, llegando hasta donde, á mi juicio, no era lícito, porque se ha usado hasta de cierto género de intimidación.

Yo me felicito de que haya llegado el momento de hacer la luz y de que la opinión pública esté representada por las personas que han venido á oír esta discusión; porque creo que en los tiempos modernos ningún hombre que se ocupa de intereses públicos puede prescindir de ella; pero ya que lo reconozco así y entrego mis actos y mis palabras á su juicio, tengo también el derecho de exigirle que me oiga con espíritu de rectitud y de imparcialidad; que aprecie sin pasión los hechos y que aprecie sin pasión los hechos y las razones que he de exponer á su consideración, y que, si la verdad y la razón están de mi lado, rechace ese cúmulo de falsas apreciaciones con que se ha intentado estraviarla en este asunto.

No haré yo lo que otros Sres. Diputados que me han precedido en el uso de la palabra. No fundaré mis razonamientos en supuestos gratuitos diciendo, como decía el Sr. Lázaro «yo no estoy bien enterado, »pero me han dicho, me han contado, me han informado, ó parece que en el acta hay tales y tales vicios que atacan á su validez; ni tampoco sentaré como base hechos enteramente ajenos de verdad como algunos de los afirmados por el Sr. Balbuena. Aunque sea otra enojosa, me he de tener fielmente á lo que resulta de todos los documentos que forman el expediente y que la Comisión ha examinado con el mayor detenimiento, y en ellos descansarán como en segurísima base mis argumentos.

Ya el Sr. Ureña expuso ante la Diputación los actos que precedieron á la lucha, los accidentes de esta y los medios que se pusieron en juego para combatirlo; con lo cual habreis podido ir formando juicio y comprender que si hubo violencias, no vinieron de su parte ni de parte de sus amigos, sino del lado contrario. Sin renunciar yo á decir lo que sobre esto resulta de los documentos presentados, me haré cargo de las protestas por el orden con que han sido formuladas para demostrar su absoluta falta de fundamento.

El distrito electoral de La Pola de Gordon le forman este Ayuntamiento, el de La Robla y el de Matallana, con la capitalidad en el primero. Principiando por el último, conviene hacer notar que no hubo en él ninguna protesta en ninguno de los tres días de elección, y que con esta notable circunstancia, prueba irrecusable de que nada tuvo que oponerse á la legalidad de ella; el Sr. Ureña tuvo allí al pie de cincuenta votos de mayoría. Es preciso fijarse bien en este importante particular, porque una de las especies que se han hecho correr con más insistencia por el candidato vencido, ha sido la de que en todo el distrito la opinión estaba pronunciada en su favor, y esa especie principia á desmontarla el Ayuntamiento de Matallana, punto neutral donde el candidato contrario no ha podido encontrar ningún motivo de protesta, y donde, sin embargo, la mayoría, con una diferencia notable, se declaró por el señor Ureña. Aquí, por lo ménos, ya no podrá sostenerse á no negar la evidencia de los hechos, que la opinión estaba en su favor.

En el colegio de La Robla tampoco hubo en los dos primeros días de elección protestas sobre la misma, y solo se protestó la falta de entrega de una certificación que se exigía en el acto y que la mesa no entregó porque no tenía obligación de hacerlo, puesto que la ley le concede un plazo de 24 horas, dentro del cual lo verificó. En esos dos días tuvo el Sr. Ureña 106 votos y el candidato contrario 11, manifestándose conformes sus amigos, pues este número fué el que le votó y no más, según su propia manifestación, sin que por lo tanto hubiera protesta. Y téngase presente que en estos dos días, estuvo constantemente un Notario presenciando los actos electorales, sin que se diese lugar á la más leve reclamación, por lo cual las actas de los dos días vienen completamente limpias y ningún documento se ha presentado contra ellas. De modo, señores, que uniendo estos datos á los anteriores, tenemos que en el Ayuntamiento de Matallana los tres días y en el de La Robla los dos que no hubo protestas, tuvo el Sr. Ureña 325 votos y el Sr. Llamas 126; de donde se sigue que si nuestro criterio se hubiere de formar por el resultado de las elecciones sin protesta, tendría el señor Ureña una mayoría de 200 votos. Y como estos datos se hallan escritos en las actas y los ofrezco á la comprobación de todos, son un testimonio irrecusable.

En el tercer día de elección en la Robla es donde se suponen cometidos los abusos de que voy á hacerme cargo.

Supónese en primer lugar, que no tomaron parte en la votación del día, 17 electores por un lado y 44 por otro, cuyas cédulas de sufragio se acompañan sin sellar de la mesa y se une á ellas una información hecha ante el Sr. Juez municipal de La Robla con dictámen de un asesor de Leon, en la que se intenta justificar que los expresados electores no votaron, por el dicho de ellos mismos.—Y decimos nosotros los individuos de la Comisión.—¿Es esta prueba suficiente á acreditar lo que se intenta, enfrente del acta de elección suscrita por los cinco jueces de la mesa, de la que resulta lo contrario? ¿A quién se debe dar crédito, señores; á la parte vencida que busca el testimonio interesado de sus parciales, que trabajaron sin descanso en la elección y que los presenta como testigos, ó al Sr. Presidente y Secretarios de la mesa electoral, tribunal nombrado por el mismo voto de sus convencinos para depositar en su mano la verdad del sufragio? Esas informaciones hechas sin intervención de la persona á quien se quiere perjudicar, y en las que declaran varios electores en causa propia al día siguiente de ser vencido su candidato no pueden prevalecer aquí ante el resultado de las actas; por que la Diputación no puede ni tiene facultades para hacer declaraciones de falsedad que solo incumben á los tribunales ni tampoco hay méritos para que las haga.

Para que esas informaciones y esas cédulas pudieran ser un dato irrecusable era necesario que los electores no hubieran podido omitir su voto, de otro modo, y precisamente consta que lo hicieron con cédula duplicada, usando del derecho consignado en el art. 57 de la ley. Y se comprueba que únicamente pudieron hacerlo de este modo; por que si el candidato vencido los había recogido las cédulas primeras, como lo prueba el hecho mismo de tenerlas en su poder y haberlas presentado con su instancia á la Diputación, es evidente que no podían votar con ellas, puesto que no las tenían y necesitaban apelar al medio supletorio que establece la ley.

Un argumento se ha hecho sobre este particular que, si á primera vista parece de consideración, en realidad no tiene fuerza alguna.—Se ha dicho que ningún elector votó con cédula duplicada, por que

en las listas que se remitieron á la cabeza del distrito y de las cuales se acompaña certificado no consta este particular, y siendo ellas una copia exacta de las que sirvieron para la elección, si la copia nada dice tampoco puede decirlo el original, pena de falsedad.—Este es otro error que solo puedo atribuir á que no se ha fijado la atención en lo que previene la ley, cumplido fielmente por la mesa. El art. 75 dispone que á cada acta se ha de unir una lista de los electores que tomaron parte en la elección la cual se sacará de la numerada en que se hayan ido anotando los votos; pero no dice ni puede decir que sea una certificación literal de ella, porque esta lista comprende á todos los electores del distrito y en ella están escritas los nombres, lo mismo de los que votan que de los que no lo hacen, como previene el art. 52; de suerte que, si se copiase literalmente, aparecerían como votantes lo mismo los que lo hubiesen hecho que los que no, y no se llenaría el objeto de la ley. No es pues, una certificación de aquella lista lo que se une á las actas, sino una lista sacada de la que lleva la mesa en la que solo se anotan los que han votado, pero sin obligación de llenar las casillas que solo debe tener la primera ni de consignar si le hicieron con cédula duplicada ó no. Este es el tenor literal y este el sentido de la ley, fijándose bien en ella y nadie podrá sostener fundadamente otra cosa.—Resulta, por lo tanto, que la lista remitida á la Pola, como la enviada al Sr. Gobernador, no pueden expresar ese particular y que solo consta en la que se halla archivada en el Ayuntamiento, de la que se ha traído copia expedida por Secretaría, en la que consta que en efecto los electores á que se refieren las cédulas presentadas votaron con duplicado, siendo este testimonio de un valor incontestable como sacado del mismo archivo en que se hallan las listas originarias que sirvieron para la elección. Ahí tenéis plenamente justificado, porqué y como votaron con cédula duplicada esos electores; y así se prueba también que ninguna importancia tiene la presentación de las cédulas primeras que se les facilitaron.

Pero además de esto, que no tiene réplica posible, si admitiéramos como legítimo ese medio para invalidar elecciones, desde hoy en adelante no habría ninguna elección por muy legal que fuese que no pudiera invalidarse. El procedimiento sería muy sencillo. Con presentar-

se á votar unos cuantos electores haciéndolo con cédula duplicada, bajo cualquier pretexto, y después de visto el resultado, si no les fue favorable, presentar las cédulas primitivas y asegurar que no habían emitido su voto, puesto que no estaban selladas, conseguirían invalidar la elección. ¿Qué os parece Sres. Diputados? ¿Es admisible semejante teoría? ¿Dónde iríamos á parar sentando estos precedentes? ¿Qué sucedería si por motivos de esta índole desconociéramos el testimonio y la fidelidad de las personas á quienes la ley y el voto de sus conciudadanos entregan su confianza y la verdad de la elección? ¿Qué significarían el Presidente y los Secretarios de una mesa electoral, que tienen una investidura emanada de la fuente misma del derecho al sufragio, si les pusieramos á merced de cualquiera candidato vencido que, sirviéndolo de testigos sus parciales y en medio de los resentimientos que dejan estas luchas improvisara una información para desvirtuar el testimonio unánime de las actas y se llegase á darle crédito contra el contenido de las mismas? Entonces estaría demás la mesa electoral; y no vacilaré en decir que estarían también demás las elecciones. No, señores, el testimonio de la mesa se ha de tener por veraz: el Presidente y Secretarios han de ser respetados como la ley misma y solo podrá ceder su testimonio ante un fallo más solemnemente que nosotros no podemos dictar. Ni esto quiere decir tampoco que no tengan también grandes deberes que cumplir ni que no estén sujetos á hacerlo. Pero repito que con datos como los que se presentan no se puede, sin sentar un precedente peligroso y contrario á la misma libertad del sufragio, invalidar un acta que llena todos los requisitos legales.

Pero hay todavía más.—Admitamos por un momento que los votos de esos electores cuyas cédulas se presentan y que se dice que no han votado, no debieran computarse, ¿cuántos son? Son, si no me equivoco, 61; pero como la mayoría que obtuvo el Sr. Urzúa sobre su contrario aparece ser de 148, todavía le quedarían 87 votos de más, y sería justo reconocer como legítima su proclamación; con lo cual no podría quedar escrúpulo á nadie en admitirle.

Otra de las protestas sobre que más ruido se ha hecho, es la de que ha volado un muerto, cosa enteramente falsa, como lo acreditan los mismos documentos que se han pre-

sentado; y no se comprende que con ellos á la vista haya podido sostenerse semejante falsedad, á no haberlo de mala fé. Digo esto, señores, porque la partida de defunción que se ha presentado expresa que la persona fallecida es Isidro Viñuela Colín, y el elector que aparece como votante consta al número 286 del censo con el nombre de Isidro Viñuela Valle; de modo que si bien aquel falleció, el que votó fué el que vive, y sin embargo se ha querido alucinarnos presentándolo como uno mismo, y se ha propalado y se ha dicho y se ha escrito con sarcasmo, y para hacer efecto, que ha habido una resurrección. Yo dejo, señores Diputados, á vuestra consideración esta protesta, porque la simple inspección de los documentos que tenéis á la vista dice más que cuanto yo pudiera decir; solo añadiré que si con ella se hubiera de formar nuestro juicio, habría que escoger con grandísimas prevenciones todas las demás.

También se ha quejado el candidato vencido de que no se permitió la estancia de algunos electores en el local y de que se les hizo salir de él por orden del Sr. Presidente. Y yo os digo que el Presidente estuvo en su derecho porque esos electores, que eran los más ardientes sostenedores de la candidatura de oposición; que pertenecían á otro colegio, el de La Pola, y que habían concurrido allí á los escosos que se cometieron y de que me haré cargo, quisieron repetirlos en La Robla y se metieron en el local tratando de intimidar é imponerse al Presidente y á la mesa, por lo cual y usando de las facultades consignadas en el art. 39 de la ley, el Presidente les hizo desalojar el local, no considerando que por nada ni por nadie se desconociese ni se menoscabase su autoridad. Cualquiera de nosotros hubiese hecho lo mismo si tenía la conciencia de su deber y del cargo que representaba.

Cierto es que hubo allí, pero fuera del local individuos de la Guardia civil; mas también lo es que se habían cometido en La Pola escándalos y violencias que se temía fuesen á reproducirse á La Robla y para evitarlo estuvo allí la Guardia civil haciendo respetar á la mesa electoral y presenciando tranquilamente la elección.

Nadie se ha quejado de su comportamiento; nadie la acusa de ningún acto arbitrario ni de ningún abuso, y tan lejos de evitar que los electores emitiesen su sufragio, facilitó su concurrencia puesto que este día votaron más en número que los dos días anteriores.

Otra protesta es la de haberse cerrado el local de la elección por

breves momentos antes de comenzarse el escrutinio; y esta es la más infundada de todas; porque no se hizo otra cosa que cumplir lo que previene el artículo 58 de la ley, que prohíbe la entrada en el local al sonar la hora que señala, y manda que se cierren las puertas del mismo si el Presidente lo cree preciso. Así debió considerarlo cuando ordenó que se hiciera; y las razones que tuvo para ello, si pudiera venir á dárslas en este momento nos dejarían seguramente convencidos. Habiendo invadido anteriormente el local algunas personas y temiendo violencias cometidas en otros puntos fué necesario tomar todas las precauciones y dar fin al acto con los mismos requisitos legales para que esto mismo no sirviese de nuevo motivo de protesta. El Presidente se ajustó á lo que la ley dispone y no puede censurarse por ello.

Sobre este hecho se presentó una protesta en la que se conigna que solo se cerró por cinco minutos; y aunque fué admitida y está consignada en el acta, os asombraréis si os digo que hay otra acta Notarial que dice no haber sido admitida. Podéis examinar el acta de elección de este día y allí se encuentra esa protesta desmintiendo el testimonio del Notario, que si todos los que dió fueron como este, poca confianza habrá de merecernos en verdad. Es más, si este punto se depurase, mucho tendría que sentir sometido á la acción de los tribunales. A lo que se negó la mesa fué á dar recibo de la protesta porque no tenía obligación de hacerlo.

Y por fin, señores, se ha protestado el no haberse expedido certificación del resultado de la elección en el mismo acta que se pidió, siendo así que el artículo 173 de la ley en su núm. 7.º concede un término de 24 horas para hacerlo y dentro de él se expidió. En el momento de terminarse la elección tienen las mesas que estender las actas y listas triplicadas que la ley previene para remitirlas á su destino antes del día siguiente; y cuando el número de electores es grande, como sucedió en La Robla, estas operaciones llevan mucho tiempo y no es justo desatenderlas por servir inmediatamente á cualquiera elector que va pidiendo certificaciones que puede obtener después de cumplidas las obligaciones principales de la mesa.

Pero lo que más ha combatido el Sr. Lázaro, y ciertamente no lo esperaba yo de su reconocida competencia, es el acta de escrutinio general, sentando como base dos supuestos enteramente gratuitos: primero, que no hubo escrutinio; segundo, que para suplir omisiones cometidas al estender el acta, no

tenía facultades el Sr. Gobernador de la provincia.

El escrutinio general tuvo efecto en el día mismo que previene la ley, concurren al mismo el Alcalde y los comisionados que la misma determina y fueron portadores de las actas de cada colegio; pero siendo estos comisionados solo tres, porque tres nada más eran los colegios, y disponiendo la ley que se nombren cuatro para hacer el recuento, entendieron sin duda que no debían nombrarse á sí mismos y que el nombramiento debía recaer en otros electores del distrito que estaban presentes, con lo cual parece estar conforme la ley en su art. 121, que dice que el resumen y confrontación se haga por cuatro Secretarios escrutadores elegidos en el acto por las comisiones de la Junta, lo cual parece dar á entender que no han de ser ellos mismos. Es un defecto de redacción en la ley que no precibió el caso de que los comisionados fuesen solamente cuatro ó menos como aquí sucedió. Pero es lo cierto que, aun cuando se nombraron otros cuatro electores para el recuento, los comisionados y el Alcalde estuvieron presentes, autorizaron el acta, se manifestaron conformes con el resultado del recuento, y el Alcalde hizo la proclamación como resulta del acta que voy á tener el honor de leer: (leyó el acta) lo único que faltó fué que firmasen los comisionados, pues solo lo hizo el Alcalde y los demás Secretarios allí nombrados, pero el acta en su esencia quedó completo.

Preténdese, sin embargo, que por solo la falta de la firma de los comisionados, no fué válido el escrutinio, y yo digo al Sr. Lázaro, que, aun cuando no hubiesen asistido, con tal que estuviesen allí las certificaciones de las actas, el escrutinio y la consiguiente proclamación se harían solo por los que asistiesen, ó por el Alcalde y serían válidas porque así lo ordena el artículo 122 de la ley.

Hecha notar al Sr. Gobernador la omisión cometida al estender el acta, mandó suplirla inmediatamente, reuniéndose de nuevo los que asistieron al acto, ratificándose el resultado de él y firmando los que no lo habían hecho, como se verificó en efecto; y para esto es para lo que se le han negado las facultades, cuando no solo las tenía, sino que estaba obligado á hacerlo en cumplimiento de sus deberes.

(Continuará.)

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se hallan de venta en la Contaduría de la Diputación de esta provincia los CATALOGOS DE LA BIBLIOTECA al precio de siete pesetas cincuenta céntimos.

LEON 1880.

Imprenta de la Diputación Provincial.